

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer memorial desistiendo de solicitud de medida allegado al correo el 2 de agosto del año en curso. (Folio 4) Lebrija, agosto 24 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, agosto 24 de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste de la medida cautelar solicitada en la demanda.

CONSIDERACIONES:

El artículo 316 del C.G.P., establece que “las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido...”

Atendiendo a lo indicado en la norma en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la medida de embargo y secuestro de enseres de propiedad del demandado solicitada en la demanda.

NOTIFIQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef64deef031bac68375b0bc4e671f61ca3e7954adcff448af97d6da175f3bde**

Documento generado en 24/08/2023 05:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>